

MINISTERIO DE CULTURA

8705

ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se convoca el Premio Nacional «Día del Libro», en su edición de 1982.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 19 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 24 siguiente) fue creado el Premio «Día del Libro», con el fin de promover el interés cultural y fomentar el hábito de la lectura entre los niños y adolescentes.

Simultáneamente con estos fines, el Ministerio de Cultura pretende, al igual que en ediciones anteriores, exaltar una figura egregia de la literatura española, dedicando la actual edición a Benito Pérez Galdós, y en concreto a los «Episodios Nacionales», por su valor literario y su significación histórica.

Al objeto de dar una mayor amplitud a este Premio y recogiendo diversas sugerencias formuladas en este sentido, se da entrada al mismo a los alumnos del primer nivel de la enseñanza de formación profesional, asimilados por razón de la edad y nivel de formación, con los alumnos de BUP y COU.

Teniendo en cuenta la experiencia de convocatorias precedentes se busca en la presente que el calendario del Premio se adecúe al curso escolar, con la debida separación de periodos de vacaciones o exámenes, con la finalidad de conseguir una mayor y más fácil dedicación de los escolares concursantes a la preparación y desarrollo de los trabajos.

Asimismo y con el fin de obviar los inconvenientes derivados del sistema de vales, se ha decidido prescindir de los mismos, si bien manteniendo la adscripción de los premios a la compra de libros a través de librerías, facilitando así la participación del sector librero, cuya colaboración se considera esencial para la consecución de uno de los objetivos del Premio: el acercar el libro al lector.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio «Día del Libro», en su edición de 1982, para trabajos literarios individuales, sobre los «Episodios Nacionales», de Benito Pérez Galdós.

En la concesión de los premios, los Jurados tendrán en cuenta el conocimiento de la obra, la capacidad creativa o de investigación y la calidad literaria de los trabajos presentados.

Art. 2.º Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas, incluida la de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellos otros correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 3.º El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2404-257/7.

Art. 4.º La concurrencia al Premio «Día del Libro» de la presente edición se ajustará a las bases que se hacen públicas en el anexo a la presente Orden.

Art. 5.º Queda derogada la Orden ministerial de 17 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 64, de 18 de marzo), en lo que se oponga a la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

ANEXO

Premio «Día del Libro»

Bases

Primera.—Podrán concursar al Premio «Día del Libro», con carácter individual, escolares de BUP, COU y primer nivel de Formación Profesional, con un trabajo literario original sobre los «Episodios Nacionales», de Benito Pérez Galdós.

La extensión del trabajo no podrá exceder de veinte folios, escritos en una sola cara, manuscritos o, preferentemente, a máquina, a doble espacio. Los trabajos podrán presentarse redactados en cualquier lengua oficial del Estado Español.

Segunda.—Los concursantes, en sobre cerrado, enviarán sus trabajos a través de los Centros docentes a que pertenezcan, a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Cultura. En el mismo se consignarán expresamente los siguientes datos: Nombre y apellidos, edad, lugar y provincia de residencia, con indicación del domicilio, Centro docente en que cursan sus estudios y curso al que pertenecen.

Tercera.—El plazo de presentación comenzará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y terminará el 15 de mayo de 1982.

Cuarta.—Premios:

a) Fase provincial:

- Un primer premio por cada provincia.
- Un segundo premio por cada provincia.
- Un tercer premio por cada provincia.
- Un accésit por cada provincia.

b) Fase nacional:

- Un primer premio.
- Un segundo premio.
- Un tercer premio.
- Un accésit.

En la fase nacional concursarán exclusivamente los primeros premios de la fase provincial.

Quinta.—Cuantía de los premios.

a) Fase provincial:

— Cada ganador de un primer premio recibirá 35.000 pesetas en metálico, destinadas a la adquisición de libros a través de librerías de la provincia.

— Cada ganador de un segundo premio recibirá 30.000 pesetas en metálico, en las mismas condiciones que el anterior.

— Cada ganador de un tercer premio recibirá 25.000 pesetas en metálico, en las mismas condiciones que el anterior.

— Cada ganador de un accésit recibirá 20.000 pesetas en metálico, en las mismas condiciones que el anterior.

b) Fase nacional:

— El primer premio estará dotado con 55.000 pesetas en metálico, destinadas a la adquisición de libros a través de librerías.

— El segundo premio estará dotado con 50.000 pesetas en metálico, con el mismo destino.

— El tercer premio estará dotado con 45.000 pesetas en metálico, con el mismo destino.

— El accésit estará dotado con 40.000 pesetas en metálico, con el mismo destino.

Sexta.—Tanto en la fase nacional como en la provincial, la adquisición de libros por la cuantía establecida para cada premio, habrá de acreditarse por los premiados mediante la entrega de la oportuna factura o facturas de compra en la Dirección Provincial correspondiente del Ministerio de Cultura.

Séptima.—Los premios en la fase provincial serán fallados en cada una de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Cultura por un Jurado que bajo la presidencia del Director Provincial del Ministerio de Cultura, y actuando como Secretario, sin voto, el de la Dirección Provincial, estará integrado por dos miembros designados por el Director Provincial, previa consulta a Organismos o Entidades especializadas, entre Pedagogos, Psicólogos, Escritores o expertos en Literatura infantil y juvenil.

Octava.—Los fallos provinciales tendrán lugar durante el mes de junio de 1982.

Novena.—Concedidos los premios de la fase provincial, los trabajos que hayan obtenido los primeros premios, serán remitidos por las Direcciones Provinciales al Ministerio de Cultura, Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, Sección de Promoción del Libro, perteneciente al Servicio de Promoción Editorial.

Décima.—El Jurado de la fase nacional estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, actuando como Asesor, sin voto, el Subdirector general del Libro, y como Secretario, igualmente sin voto, el Secretario general del citado Centro directivo.

Integrarán el Jurado: Un representante de la Real Academia Española, un Pedagogo propuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia, y tres Autores designados por la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, previa consulta a Entidades u Organismos especializados.

Once.—El fallo del Jurado de la fase nacional se hará público durante el mes de noviembre de 1982.

Doce.—Los premios de la fase nacional serán entregados en Madrid, confiéndose por parte de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía la mayor difusión posible a los trabajos galardonados, a través de los medios que se consideren más idóneos.

Trece.—Por la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía se desarrollarán en la medida necesaria las bases de la presente convocatoria.

8706

ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil y el concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil» para el año 1982.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 28 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre siguiente), de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre siguiente) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), se crearon el concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil» y los Premios Nacionales de Literatura Infantil, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación y de edición de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil, así como su estudio, investigación y análisis crítico. La denominación de estos Premios responde al concepto ya acuñado de literatura infantil que abarca los libros destinados tanto a los niños como a los jóvenes.

Dentro de la labor de promoción cultural que desarrolla este Departamento a través del libro, y con el fin de estimular y destacar las actividades de los distintos sectores que intervienen en la creación, desarrollo y difusión del libro destinado a los lectores de temprana edad, se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil y el concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil». En esta edición al igual que en las anteriores, se introducen novedades fruto de la experiencia recogida en precedentes convocatorias, y de las sugerencias y aspiraciones de los diversos sectores profesionales relacionados con el libro.

Destaca especialmente la modificación de los plazos de convocatoria iniciada en la anterior edición, con el fin de lograr su acomodación a los años naturales. Con este objeto se aborda definitivamente este problema, contemplándose para los diversos Premios el período del año natural, lo que responde a un criterio más lógico, y, al tiempo, facilita la determinación de la fecha de edición de las publicaciones que concurren, que se acredita con el requisito formal del depósito legal que consta en cada uno de los ejemplares. Para conseguir esta acomodación es inevitable volver a contemplar en la presente edición la labor realizada desde el 1 de enero al 31 de julio de 1981, por lo que en la edición de 1982 podrán volver a concursar las editoriales, autores y obras que ya lo hicieron en la edición anterior, si bien con la expresa exclusión de aquellas obras que fueron galardonadas o que hubiesen servido de base para la concesión del premio a sus autores o editores.

Asimismo, y con el fin de que los Premios cumplan más plenamente su función de estímulo de todos los que participan en la creación y edición del libro infantil, se introducen modificaciones en la convocatoria de modo que no puedan concurrir a cada Premio quienes lo hubieran obtenido, en la misma modalidad, en las dos convocatorias anteriores.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, he tenido a bien disponer.

Art. 1.º a) Se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil:

- A la mejor labor editorial de libros infantiles.
- A la mejor labor de ilustración de libros infantiles.
- A la mejor labor de traducción de libros infantiles.
- A la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a niños.
- A la mejor labor crítica y de investigación sobre libros infantiles.

b) Asimismo se convoca el Concurso para la calificación de «Libros de Interés Infantil».

Estos Premios y Concurso, que podrán ser declarados desiertos, pero no fraccionados, se regirán por las bases que para cada uno de ellos se publican como anexo a la presente disposición.

c) No podrán concurrir a cada premio las personas o Entidades que lo hubieran obtenido, en la misma modalidad, y en la categoría de primer premio, en las dos convocatorias anteriores.

Art. 2.º La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios y concurso supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable de los correspondientes jurados. En todo caso, la admisión de obras concursantes a los distintos premios y concurso queda supeditada a que su edición haya cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Los defectos puramente formales podrán ser subsanados dentro del plazo de quince días después del cierre de la convocatoria.

Art. 3.º Las obras presentadas, tanto si son aceptadas como si son excluidas, por no reunir las condiciones de las respectivas bases no serán devueltas en ningún caso, siendo destinadas a incrementar fondos bibliográficos de Entidades culturales. En cuanto a los originales presentados a los Premios Nacionales de Literatura Infantil a la mejor labor de creación, de crítica y de investigación, sean o no galardonados, serán devueltos, a petición de los interesados, salvo un ejemplar que formará parte del expediente de concesión de los respectivos Premios.

• Art. 4.º Con independencia de los premios obtenidos, las personas o Entidades premiadas serán distinguidas con un galardón acreditativo de aquellos.

Art. 5.º Los miembros de los jurados tendrán derecho a percibir las dietas, incluidas las de asistencia a sesiones, gastos de locomoción y aquellas otras correspondientes a trabajos de estudio y selección.

Art. 6.º La condición de miembros de los Jurados tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, salvo lo previsto para el Presidente de los mismos en cada una de las bases de los distintos Premios y Concurso.

La emisión de los votos se realizará directa y personalmente en las reuniones de los jurados calificadoros, excluyéndose la posibilidad de emitirlos por correo.

Los jurados podrán recabar los asesoramientos que estimen convenientes.

Art. 7.º El importe de estos Premios y Concurso y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24-04-257 7.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, dará

la mayor difusión posible a las obras seleccionadas en los diferentes Premios y Concurso dentro de sus campañas de promoción del libro.

Art. 9.º Las obras que hayan obtenido algunos de los Premios objeto de la presente Orden podrán ostentar una mención acreditativa de tal distinción, y las Empresas galardonadas podrán hacer uso publicitario de la misma con indicación expresa, en todo caso, del Premio concedido y año al que corresponda. Asimismo, las obras premiadas ocuparán lugar preferente en los certámenes y exposiciones sobre literatura infantil o juvenil, nacionales o internacionales, organizados oficialmente por el Ministerio de Cultura o en los que participe de manera oficial.

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán concurrir a cada Premio de esta convocatoria los libros que, por haberse editado entre el 1 de enero y el 31 de julio de 1981, se presentaron a la anterior, siempre que no hubieren obtenido el Premio al que ahora concurren o la calificación de «Libro de Interés Infantil» ni, en su caso, hubieran servido de base para la concesión de los mismos.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 17 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 67, de 19 de marzo) en lo que se oponga a la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1982.

BECERIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

ANEXO NUMERO 1

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor editorial de libros infantiles

Bases

Primera.—Pueden optar a este Premio los editores españoles por su labor editorial de conjunto en materia de libros infantiles realizada desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1981, tanto en lengua castellana como en cualquiera otra oficial del Estado español, quedando excluidas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º, c), de esta convocatoria, las Empresas editoriales galardonadas en las dos ediciones anteriores. Los editores deberán presentar Memorias de su labor con relación detallada de los libros seleccionados, señalando, en su caso, si forman parte de colección, acompañadas de un ejemplar de los libros que se presentan. La fecha de edición se acreditará mediante el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), y podrán presentarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de mayo de 1982.

Cuarta.—La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, lotes de libros de la Editorial galardonada por un importe de hasta dos millones de pesetas, que serán destinadas a la labor de fomento de la lectura que el Centro directivo lleva a cabo.

Quinta.—En la concesión del mencionado Premio se valorará tanto la labor global de la Empresa en la edición de libros infantiles en el período considerado como la calidad literaria y la adecuación del contenido y de la presentación al público a que van destinados. Asimismo se tendrá en cuenta la participación de autores e ilustradores españoles en dicha labor editorial y la potencialidad y esfuerzo de difusión realizado por las Editoriales.

Sexta.—El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado: Dos representantes de la Federación de Gremios Editores de España, un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, un autor propuesto por la Asociación Colegial de Escritores y el ilustrador que hubiera obtenido el primer premio o, en su defecto, el que hubiera obtenido el se-

gundo a la mejor labor de ilustración en la convocatoria anterior de los Premios Nacionales de Literatura Infantil. Si este último tampoco pudiera formar parte del Jurado se convocaría, por el mismo orden, a los ganadores de la convocatoria inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

Séptima.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de junio de 1982.

ANEXO NUMERO 2

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de ilustración de libros infantiles

Bases

Primera.—Pueden optar a este Premio los ilustradores españoles con uno o más libros editados en España desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1981, quedando expresamente excluidos los galardonados con el primer premio en las dos ediciones anteriores.

Asimismo no podrán concurrir los libros premiados con el primero o segundo premio en la convocatoria anterior.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), acompañadas de seis ejemplares del libro o libros presentados, y podrán entregarse directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de mayo de 1982.

Las solicitudes y presentaciones podrán hacerse directamente por el ilustrador o por la Editorial del libro. La primera de las solicitudes formulada en regla, ya sea por el ilustrador o por el editor, excluirá automáticamente la posible segunda solicitud respecto a la misma publicación. En el caso de que la solicitud fuera formulada por el editor deberá acreditarse la aceptación por parte del ilustrador.

Cuarta.—Se otorgarán los siguientes premios:

	Pesetas
a) Un premio dotado con	600.000
b) Un accésit dotado con	125.000

Quinta.—En la concesión se tendrá en cuenta los valores estéticos y técnicos de la ilustración y su adecuación a los lectores infantiles.

Sexta.—El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado dos académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, propuestos por la misma; dos representantes de la Asociación de Artistas Plásticos y el ilustrador que hubiese obtenido el primer premio o, en su defecto, quien hubiese obtenido el segundo a la mejor labor de ilustración en la convocatoria anterior. Si este último tampoco pudiera formar parte del Jurado se convocaría, por el mismo orden, a los ganadores de la convocatoria inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

Séptima.—El fallo se hará público durante el mes de junio de 1982.

ANEXO NUMERO 3

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de traducción de libros infantiles

Bases

Primera.—Este Premio se otorgará en las dos modalidades siguientes:

- a) A la traducción al castellano de libros infantiles escritos en cualquier lengua extranjera.
- b) A la traducción entre lenguas españolas de libros infantiles escritos en una de ellas.

Las traducciones a que se refieren ambas modalidades, que han de ser directas del original y no de lenguas intermedias, deberán haberse editado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1981. Las traducciones habrán de referirse a originales que se correspondan a la definición del libro, de acuerdo con la vigente legislación. Quedan expresamente excluidas las obras galardonadas en la edición anterior. Asimismo no podrán concurrir los traductores que hubieran obtenido el Premio, en la misma modalidad, en las dos convocatorias anteriores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º c), de esta convocatoria.

Dicho Premio se concederá al autor o autores españoles de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso tanto por éstos como por la Empresa editorial que las haya publicado. La primera de las solicitudes formuladas en regla excluirá automáticamente a la segunda. En el supuesto de que la solicitud sea formulada por la Editorial deberá acreditarse por la misma la aceptación del traductor o traductores.

Segunda.—Las instancias, acompañadas de seis ejemplares de la traducción y seis ejemplares o, en su caso, copias de la obra original, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), y podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de mayo de 1982.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo traductor o traductores, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Cuarta.—El Premio estará dotado con una cantidad en metálico de 300.000 pesetas en cada una de las modalidades.

Quinta.—El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado: Dos Catedráticos designados por la Junta Nacional de Universidades, dos representantes de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes y un autor propuesto por la Asociación de Escritores y Artistas Españoles.

Sexta.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de junio de 1982.

ANEXO NUMERO 4

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de creación de obras literarias destinadas a los niños

Bases

Primera.—Pueden optar a este Premio los autores españoles de obras originales dirigidas a los niños, en lengua castellana o en cualquier otra oficial del Estado español.

Los originales, que deberán ser inéditos en su totalidad, consistirán en una o varias narraciones de carácter recreativo y tendrán una extensión mínima de 50 folios, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara.

Segunda.—Para optar a este Premio deberán entregarse en la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro) seis ejemplares de los originales, bajo seudónimo, y acompañados de plica que contendrá en su interior el nombre y dirección del autor.

Si se presentaran obras escritas en lengua oficial del Estado español distinta al castellano, deberán entregarse igualmente seis ejemplares de la traducción del original a la lengua castellana.

Tercera.—Podrán presentarse diversas obras originales de un mismo autor o autores, siempre que cada una de ellas cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañada de plica independiente.

Cuarta.—El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 31 de agosto de 1982.

Quinta.—Se otorgarán los siguientes premios:

	Pesetas
a) Un premio dotado con	600.000
b) Un accésit dotado con	125.000

Sexta.—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, favorecerá la edición de los originales, así como su difusión. Dentro de este propósito podrá adquirir, mediante petición expresa de la Editorial, ejemplares de la primera edición de la obra galardonada con el premio, por un valor máximo de 250.000 pesetas.

Séptima.—El Jurado valorará el contenido de los originales, su calidad literaria y creatividad, así como la aportación socio-cultural que suponga para el lector.

Octava.—Las deliberaciones y fallos del Jurado se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Todos los originales serán repartidos en lotes, uno por cada miembro del Jurado, para su lectura.
- b) Cada miembro realizará una selección previa de hasta cinco originales.
- c) La votación del Jurado se realizará sobre los cinco originales seleccionados por cada uno de los miembros.

Novena.—El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro actuará como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado los siguientes miembros, designados en función de su especialización en literatura infantil: Dos representantes de la Real Academia Española; dos autores designados por la Asociación Española de Amigos del IBBY (Organización Internacional para el Libro Juvenil); el autor galardonado con el primer premio en la edición anterior del Premio Nacional de Literatura Infantil de esta modalidad. Si este último no pudiera

formar parte del Jurado, será designado quien hubiera obtenido dicho galardón en la convocatoria inmediatamente anterior a aquélla, y así sucesivamente.

Décima.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1982.

ANEXO NUMERO 5

Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor crítica y de investigación sobre libros infantiles

Bases

Primera.—Pueden optar a este Premio todos los críticos e investigadores españoles en materia de libros infantiles. Los críticos, con su labor publicada a través de los medios de comunicación de masas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1981, y los investigadores, con una o más obras inéditas o editadas durante el mismo periodo de 1981, si bien el Premio en esta modalidad de investigación se referirá a una sola obra.

Quedan expresamente excluidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º, c), de esta convocatoria, los críticos e investigadores galardonados en las dos ediciones anteriores.

Segunda.—Las instancias deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro), y podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—En la modalidad de labor crítica, las instancias irán acompañadas de una Memoria acreditativa de la labor crítica realizada durante el periodo establecido, incluyendo seis copias de los textos publicados, con la expresa constancia de fecha y medios de publicación.

En el supuesto de que la crítica se hubiese realizado y difundido a través de la radio o la televisión se acompañará, junto al correspondiente guión, un certificado o documento acreditativo de la emisión.

En la modalidad de labor de investigación, las instancias irán igualmente acompañadas de una Memoria de la labor realizada, así como de seis ejemplares de la obra u obras ya editadas o igual número de copias de los originales inéditos.

Para la concesión de los premios en ambas modalidades el Jurado calificador tendrá en cuenta, además de los valores intrínsecos de la labor investigadora o de crítica presentadas, la aportación que supone a los fines de promoción del libro y fomento del hábito de la lectura que tiene encomendados la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Cuarta.—El plazo de presentación para ambas modalidades empezará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de mayo de 1982.

Quinta.—Se establecen los siguientes premios:

a) A la mejor labor crítica:

Un premio de 300.000 pesetas.

Se establece igualmente un premio de carácter honorífico al medio de comunicación en el que se haya desarrollado la labor crítica galardonada. En el supuesto de que dicha labor se haya desarrollado en más de uno, el premio de carácter honorífico se otorgará al medio en el que, a juicio del Jurado, se haya publicado la parte más importante de la labor crítica galardonada.

La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía podrá, si así lo estima oportuno, proceder a la adquisición de los artículos y trabajos galardonados, tras los pertinentes trámites legales, y a su posterior edición.

b) A la mejor labor de investigación:

Un premio de 500.000 pesetas.

Además de este premio en metálico destinado al autor galardonado, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, favorecerá la edición de los originales, así como la difusión de los ya editados. Dentro de este propósito podrá adquirir, mediante petición expresa de la Editorial, en su caso, ejemplares de la primera edición de la obra galardonada por un valor de hasta 300.000 pesetas. En el supuesto de obras ya editadas podrá adquirir, también mediante petición expresa de la Editorial, ejemplares de la obra galardonada por un valor igualmente de hasta 300.000 pesetas.

Sexta.—Los Jurados estarán presididos por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo. Actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro intervendrá como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado para discernir el premio de la mejor labor crítica representantes de las siguientes entidades, en función de su conocimiento especializado de la literatura infantil: Un representante de la Asociación Colegial de Escritores, dos representantes de la Asociación de Críticos Literarios y dos representantes de la Federación de Asociaciones de la Prensa.

Integrarán el Jurado para discernir el premio a la mejor labor de investigación: Un representante de la Real Academia Española, dos Catedráticos designados por la Junta Nacional de Universidades y dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Séptima.—Los fallos de los Jurados se harán públicos durante el mes de octubre de 1982.

ANEXO NUMERO 6

Concurso para la calificación de «Libro de Interés Infantil» Bases

Primera.—Pueden optar a la calificación de «Libro de Interés Infantil» los editores españoles con primeras ediciones de libros infantiles de contenido recreativo, editados en España desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1981, publicados en lengua castellana o en cualquiera otra oficial del Estado español. Quedan excluidos los libros calificados de «Interés Infantil» en la edición anterior.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite del depósito legal.

Segunda.—Las instancias, acompañadas de seis ejemplares de la obra u obras presentadas, deberán dirigirse al Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía (Sección de Promoción del Libro) y entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—Las solicitudes de calificación podrán ser presentadas tanto por el autor como por el editor. La primera de las solicitudes formulada en regla, ya lo sea por el autor o el editor, excluirá automáticamente cualquier posterior solicitud referida a la misma publicación. En el caso de que la solicitud se formule por la Editorial, ésta deberá acreditar la conformidad del autor.

Cuarta.—El plazo de presentación comenzará a contarse a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de mayo de 1982.

Quinta.—La calificación de libros de interés infantil no podrá afectar a más de seis obras, pudiendo ser declarada desierta.

La Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía adquirirá, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, lotes de cada uno de los libros galardonados hasta un máximo de 400.000 pesetas por título premiado, que serán destinados a la labor de fomento de la lectura que el Centro directivo lleva a cabo.

Sexta.—El Jurado valorará aquellos elementos formativos y literarios que concurren en el libro, así como las ilustraciones y presentación editorial, tipográfica o cualquier otro aspecto que en la estructura o confección representen valores positivos para los lectores. Corresponderá asimismo al Jurado resolver las dudas que puedan presentarse en cuanto al carácter infantil o juvenil de la obra.

Séptima.—El Jurado estará presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía, que podrá delegar en un Subdirector general del Centro directivo, y actuará como Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía. El Subdirector general del Libro actuará como asesor, sin voto.

Integrarán el Jurado: Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia; un autor propuesto por la Asociación Colegial de Escritores, un editor propuesto por la Federación de Gremios de Editores de España, el ilustrador que hubiere obtenido el primer premio o, en su defecto, el que hubiese obtenido el segundo en el Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor de ilustración en la convocatoria anterior y el crítico que hubiese obtenido el primer premio o, en su defecto, el segundo o el tercero, por este orden, a la mejor crítica en la convocatoria anterior de los Premios Nacionales de Literatura Infantil.

Octava.—El fallo del Jurado se hará público durante el mes de noviembre de 1982.

ADMINISTRACION LOCAL

8707

RESOLUCION de 28 de marzo de 1982, del Ayuntamiento de Soria, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por resolución de esta Alcaldía del día 26 de marzo de 1982, se ha señalado el día 20 de abril de 1982, a las doce horas, la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanchamiento y mejora del firme, saneamiento y drenaje, siendo conocidas las mismas con el nombre de obras en avenida de Valladolid. El expediente expropiatorio, en su día, fue declarado de carácter urgente, aplicando por ello el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en estas actuaciones.

Relación de propietarios afectados

1. Herederos de Lázaro Pérez Blasco, domiciliado en plaza del Salvador, 5, en Soria; superficie aproximada a ocupar, 622 metros cuadrados; forma de expropiación, parcial; clase de terreno: Rústico, cereal 3.º; fecha del levantamiento del acta, 20 de abril de 1982, a las doce horas.

Soria, 26 de marzo de 1982.—El Alcalde.—5.991-E.